



Consejo Económico y Social

Distr. general
8 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

50º período de sesiones

27 de febrero a 10 de marzo de 2006

Tema 3 del programa provisional

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer
y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General
titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros,
desarrollo y paz para el siglo XXI”**

Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que posteriormente fueron encarcelados

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 48/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 12 de marzo de 2004, e incluye la información facilitada por Estados Miembros y entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas. En último término, se formulan recomendaciones para que las examine la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 50º período de sesiones, que se celebrará en 2006.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.....	1–5	3
II. Información recibida de los Estados Miembros	6–11	4
III. Información recibida de entidades del sistema de las Naciones Unidas.....	12–26	5
IV. Conclusiones	27	9

I. Introducción

1. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 48º período de sesiones, aprobó la resolución 48/3, de 12 de marzo de 2004, relativa a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que fueron encarcelados posteriormente. En dicha resolución, la Comisión recordó todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y las disposiciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad, así como las disposiciones pertinentes de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de la población civil¹.

2. La Comisión expresó su firme convicción de que la liberación rápida e incondicional de las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflicto armado promovería la consecución de los objetivos consagrados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, y en el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”, incluidas las disposiciones que contiene ese documento sobre la violencia contra las mujeres y los niños.

3. La Comisión exhortó encarecidamente a todas las partes beligerantes a que respetaran plenamente las normas del derecho internacional humanitario durante los conflictos armados y adoptaran todas las medidas necesarias para proteger a la población civil como tal y para que se liberara inmediatamente a la totalidad de las mujeres y los niños que habían sido tomados como rehenes. También instó a todas las partes beligerantes a que permitieran que las mujeres y los niños tuvieran acceso irrestricto a la asistencia humanitaria, de conformidad con el derecho internacional humanitario. La Comisión destacó la necesidad de poner fin a la impunidad y la responsabilidad de todos los Estados de enjuiciar de conformidad con el derecho internacional a los responsables de crímenes de guerra, entre ellos la toma de rehenes. La Comisión subrayó la importancia de que las organizaciones internacionales competentes dispusieran de información objetiva, responsable, imparcial y verificable sobre los rehenes para facilitar su liberación y, a ese fin, pidió que se proporcionara asistencia a esas organizaciones.

4. La Comisión pidió al Secretario General que velara por que se difundiera lo más ampliamente posible todo el material pertinente, en particular el relativo a la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad. Asimismo, la Comisión pidió al Secretario General que, teniendo en cuenta la información proporcionada por los Estados y las organizaciones internacionales competentes, presentara a la Comisión un informe sobre la aplicación de la resolución 48/3 en su 50º período de sesiones.

5. El presente informe, redactado en cumplimiento de ese pedido, se basa en la información recibida de 7 Estados Miembros, 12 entidades del sistema de las Naciones Unidas y 1 organización internacional.

II. Información recibida de Estados Miembros

6. Los Gobiernos de Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, el Brasil, Costa Rica, el Líbano y la República Árabe Siria respondieron a la solicitud de información sobre el estado de la aplicación de la resolución 48/3.

7. El Gobierno de Armenia proporcionó información sobre las disposiciones de su Código Penal relativas a los párrafos 1 a 3 de la resolución 48/3. En particular, el artículo 218 del Código Penal tipifica como delito la toma de rehenes. El artículo 390 se refiere a los actos de violencia contrarios al derecho internacional humanitario cometidos contra la población civil durante los conflictos armados, incluidos el asesinato, la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes. Varios artículos del Código Penal tratan de las consecuencias de la toma de rehenes que afectan particularmente a las mujeres, como los actos de violencia cometidos contra mujeres embarazadas (artículo 119), la violación (artículo 138), la explotación sexual (artículo 140) y la trata de seres humanos (artículos 132 y 133). El Gobierno de Armenia informó además de que, hasta el 15 de septiembre de 2005, no se había tomado como rehén a ninguna mujer o niño de Azerbaiyán en el territorio de la República de Armenia y que 162 mujeres y seis niños armenios, entre ellos una niña, habían sido tomados como rehenes en Azerbaiyán. La comisión gubernamental de la República de Armenia sobre los prisioneros, rehenes y desaparecidos se estaba ocupando del asunto tanto directamente como por conducto del Comité Internacional de la Cruz Roja, en contacto con la comisión gubernamental competente de Azerbaiyán.

8. El Gobierno de Azerbaiyán destacó que seguiría cumpliendo estrictamente las disposiciones de la resolución 48/3. Indicó también que compartía la opinión de que la liberación inmediata e incondicional de las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes en zonas de conflicto armado contribuiría considerablemente al logro de los objetivos consagrados en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Las medidas que adoptaron la Comisión Estatal sobre los Prisioneros de Guerra, Rehenes y Desaparecidos y su grupo de trabajo, guiándose por el derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, contribuyeron a la liberación del cautiverio en Armenia de 1.368 personas, entre ellas 338 mujeres y 169 niños. El Gobierno informó de que hasta el 1º de abril de 2005, seguía habiendo 4.841 ciudadanos de Azerbaiyán desaparecidos desde el comienzo del conflicto armado con Armenia, entre ellos 54 niños y 321 mujeres. De acuerdo con listas nacionales elaboradas sobre la base de los testimonios de personas que habían regresado del cautiverio y otras fuentes, había 783 personas encarceladas o tomadas como rehenes en Armenia.

9. El Gobierno del Líbano subrayó la importancia de la aplicación de la resolución 48/3 y proporcionó información acerca de la asistencia prestada por el Gobierno, en particular el Ministerio de Asuntos Sociales, a los prisioneros de guerra, especialmente mujeres, liberados de las cárceles israelíes. Las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno abarcan, entre otras iniciativas, la creación de un comité oficial encargado de averiguar la situación de los desaparecidos y la prestación de indemnizaciones y pensiones de jubilación a los prisioneros de guerra liberados de las cárceles israelíes. El Gobierno ha establecido también un organismo encargado del bienestar de los prisioneros de guerra, un comité del Ministerio de Asuntos Sociales encargado de coordinar todas las medidas que atañen a los prisioneros de

guerra y ha encargado la elaboración de tres estudios sobre los prisioneros de guerra. El Gobierno describió las consecuencias que tuvo el conflicto armado en el Líbano para las mujeres en particular. Las prisioneras de guerra sufrían las presiones que les imponía la sociedad, que les exigía que cumplieran el papel tradicional de cuidar de los miembros de su familia en vez de reconocer su contribución a la defensa del país. El Gobierno del Líbano informó de que Israel encarcelaba a los familiares de prisioneros como medio de presión para obligarlos a confesar asuntos relativos a la resistencia o para obligar a entregarse los que no lograba apresar. De acuerdo con fuentes del Ministerio de Asuntos Sociales del Líbano, en las cárceles israelíes habitan 254 mujeres, que representaban el 5% de todos los prisioneros de guerra.

10. El Gobierno de la República Árabe Siria respondió que respaldaba plenamente la resolución 48/3 y que en Siria no había casos de mujeres o niños que hubieran sido tomados rehenes. El Gobierno subrayó la necesidad de que Israel se adhiriera a las disposiciones de la resolución, en particular en cuanto respecta a las mujeres sirias del Golán sirio ocupado.

11. Los Gobiernos de Bangladesh, el Brasil y Costa Rica informaron de que la situación descrita en la resolución 48/3 no se aplicaba a sus países respectivos, puesto que no se encontraban en situación de conflicto armado.

III. Información recibida de entidades del sistema de las Naciones Unidas

12. Las siguientes entidades del sistema de las Naciones Unidas respondieron a la solicitud de información sobre el estado de la aplicación de la resolución 48/3 y sobre sus actividades: el Departamento de Información Pública, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA). La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) también proporcionó información.

13. La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP), la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO), la Comisión Económica para Europa (CEPE), la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) informaron de que no tenían actividades relacionadas con la aplicación de la resolución 48/3 en el período 2004/2005.

14. El ACNUDH informó sobre las actividades realizadas por las Naciones Unidas en lo relativo a los niños asociados con fuerzas combatientes en Côte d'Ivoire. Según el ACNUDH, algunos informes indicaban que había 3.000 niños soldados alistados en las Fuerzas Armadas de las Forces Nouvelles (FAFN). No se disponía de datos sobre el número de niños que formaban parte de los grupos de milicias que apoyaban al Gobierno. Desde 2003, el Fondo de Las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) había logrado la liberación de 511 niños soldados de las FAFN, incluidas 204 niñas. Los dirigentes de las FAFN emitieron una declaración de compromiso de poner fin a la utilización de niños como soldados y, en 2005, presentaron

un plan de acción para la liberación de los niños soldados restantes, de conformidad con las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005) del Consejo de Seguridad. Además, gracias a la intervención de la Dependencia de Protección de los Niños de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI), del UNICEF y de sus asociados, los grupos de milicias que apoyaban al Gobierno convinieron en proporcionar listas de niños soldados para su desmovilización. El 27 de julio de 2005, los Gobiernos de Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Guinea, Liberia, Mali, el Níger, Nigeria y el Togo firmaron en Abidján un acuerdo de cooperación multilateral para luchar contra la trata de niños.

15. El ACNUDH proporcionó información acerca de sus actividades en Colombia, indicando que la toma de rehenes se había utilizado en el contexto del conflicto armado interno de Colombia como un medio para ejercer presión política y obtener recursos económicos. De acuerdo con el informe anual de la Alta Comisionada correspondiente a 2004 sobre la situación de los derechos humanos en Colombia (E/CN.4/2005/10 y Corr.1), el 73% de las víctimas de tomas de rehenes registradas en los primeros nueve meses de 2004 eran hombres y el 27% mujeres. El 21% de los secuestros afectaba a menores de edad. La información sobre el número de víctimas de tomas de rehenes varía considerablemente según las fuentes. Según las cifras oficiales publicadas por el Ministerio de Defensa de Colombia, por medio de su oficina Fondelibertad, en 2004 se tomó como rehenes a 746 personas y en 2005 a 187. Las mujeres representaban el 22% y el 19% de las víctimas, respectivamente. Esas cifras, sin embargo, sólo incluían a los rehenes apresados por motivos económicos. El informe recomendó, entre otras cosas, que se diera importancia al levantamiento de datos y que se los desglosara por sexo, edad y grupo étnico, lo cual permitiría una mejor evaluación de la situación de las mujeres y niños que han sido tomados como rehenes. Se denunció con dureza la toma de rehenes por grupos guerrilleros y paramilitares. En el informe se destacó la situación de las mujeres víctimas de este crimen y se indicó que se seguían denunciando delitos contra mujeres y niñas en diferentes partes del país, que por lo general se acompañaban de toma de rehenes, torturas, desplazamiento, desnudamiento forzado y otras formas de violencia física, sexual y psicológica. En el informe se incluyó también una mención explícita de las violaciones de derechos que sufrían los niños, miles de los cuales habían sido reclutados por la fuerza, tomados de rehenes, desplazados o habían sido víctimas de las minas antipersonal.

16. En su calidad de observadora de la situación de los derechos humanos en Colombia, el ACNUDH mantiene una base de datos sobre rehenes para fomentar medidas encaminadas a mejorar la situación general. También presta asesoramiento jurídico acerca de la posibilidad de entrar en negociaciones con los grupos armados ilegales en el marco de los principios humanitarios internacionales. Con ese fin, la Oficina publicó en 2004 un documento que contiene 10 orientaciones para la búsqueda de la libertad de las personas secuestradas por grupos armados ilegales en el contexto del conflicto armado interno de Colombia.

17. La Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados informó de que la toma de niños como rehenes durante los conflictos armados constituía una violación grave de los derechos de los niños, por lo cual el tema era pertinente al mandato del Representante Especial. El mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados, que hizo suyo el Consejo de Seguridad en su resolución 1612 (2005), señaló que el secuestro de niños es una de las seis violaciones graves que se

tienen que vigilar y denunciar al Consejo. Los secuestros de niños en situaciones de conflicto armado constituían una esfera de interés particular para el trabajo del Representante Especial del Secretario General. El informe del Secretario General sobre los niños en conflictos armados de 2005 dio cuenta de la toma de niños como rehenes en la escuela media No. 1 de la ciudad de Beslan, en Osetia del Norte (Federación de Rusia), en septiembre de 2004, que terminó con la muerte de más de 330 personas, más de la mitad de las cuales eran niños (A/59/695-S/2005/72).

18. El UNICEF informó sobre la asistencia que prestó a las mujeres y niños del Afganistán, Etiopía, la Federación de Rusia, Liberia, el Sudán y Uganda. Las actividades de prevención y asistencia del UNICEF se centraron en el fomento de la adhesión a las normas internacionales, la apertura de un diálogo con agentes estatales y no estatales para luchar por la liberación de niños secuestrados, la iniciación de programas de retorno voluntario, la reunión de los niños con sus familias, la creación de un entorno de protección para los niños anteriormente asociados con fuerzas combatientes, la protección de los niños desplazados y refugiados, quienes eran particularmente vulnerables al secuestro, la creación de programas comunitarios de ayuda y la reducción de la vulnerabilidad de los niños secuestrados a la trata haciendo frente a las causas profundas de la trata, entre ellas, la pobreza.

19. El UNICEF colaboró con el Gobierno del Afganistán para alertar a la población respecto del problema de los secuestros de niños. En 2004 el UNICEF y el Ministerio de Justicia realizaron un importante examen comparativo de la legislación afgana y de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño con miras a mejorar el respeto de los derechos del niño. En consulta con el Programa para un nuevo Afganistán, el UNICEF también logró la desmovilización y reintegración de más de 2.000 ex soldados menores de edad. El programa se centró en la creación de una base de datos sobre todos los excombatientes, incluido un plan de estudios y atención médica y psicosocial, y programas educativos y de formación profesional, la educación sobre los peligros de las minas y reuniones informativas destinadas a ayudar a los niños a reintegrarse en sus comunidades.

20. El UNICEF informó de que, en Etiopía, en promedio, el 69% de las niñas eran víctimas de secuestros y luego eran forzadas a casarse con sus agresores. El UNICEF estaba trabajando junto con las oficinas regionales de educación y asuntos de la mujer para enseñar a las comunidades que el matrimonio por secuestro constituía una violación de los derechos humanos básicos. Cuando la toma de rehenes en la Federación de Rusia (véase el párrafo 17), en la que murieron o resultaron heridos cientos de niños, el UNICEF proporcionó suministros de emergencia y asistencia psicosocial a las víctimas e inició un proyecto regional de educación para la paz. Para hacer frente al problema de los constantes secuestros y tomas de rehenes en el norte del Sudán, el UNICEF estaba trabajando junto con la organización Save the Children (Reino Unido) y el Comité Sudanés para la erradicación de los secuestros de mujeres y niños.

21. El UNICEF informó de que, aunque la tasa de secuestros en Uganda había estado disminuyendo desde 2003, el conflicto seguía afectando considerablemente a los niños y las mujeres, en particular porque la inseguridad restringía el acceso humanitario. Muchos niños habían sido reclutados por la fuerza en las fuerzas armadas como esclavos sexuales, espías, cocineros y cargadores. Los que huían debían enfrentar graves problemas sanitarios, psicológicos y económicos, que el UNICEF estaba abordando mediante el suministro de paquetes de reinstalación, tiendas, capacitación

en alguna actividad lucrativa y servicios de atención de la salud en programas de rehabilitación y reasentamiento. También ofrecía servicios de capacitación y fortalecimiento de capacidades destinados al Gobierno, a los dirigentes comunitarios y a las organizaciones locales asociadas.

22. El UNFPA informó de que, aunque no tenía un programa concreto para brindar asistencia a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes, había apoyado una amplia gama de actividades para prevenir la violencia de género y la trata de mujeres y niños. Estas actividades incluían la prestación de asistencia técnica y el fortalecimiento de la capacidad de los gobiernos y la sociedad civil, así como servicios de atención de la salud psicosocial y reproductiva de las víctimas. En determinados países el UNFPA utilizó la prevención del VIH/SIDA y la promoción de la salud reproductiva como una herramienta para fomentar la cohesión social entre los jóvenes excombatientes.

23. El OOPS informó de que desde octubre de 2000, había prestado socorro de emergencia multisectorial a más de 1,1 millones de refugiados palestinos afectados por el conflicto en el territorio palestino ocupado en forma de ayuda alimentaria para las familias y servicios de reconstrucción de viviendas y consejería psicosocial para los jóvenes. En agosto de 2005, tres funcionarios del OOPS que participaban en operaciones humanitarias en la Franja de Gaza, entre ellos una mujer, fueron secuestrados y detenidos durante una hora por un grupo armado palestino. Durante ese tiempo, una funcionaria del PNUD y su colega fueron también secuestrados en la ciudad de Gaza y detenidos durante varias horas. Todos fueron liberados ilesos tras una intervención de la Autoridad Palestina.

24. El PMA informó de que desde 2000 había contribuido a las fases de desmovilización y reintegración de los programas de desmovilización, desarme y reintegración generales respaldados por las Naciones Unidas brindando apoyo a unos 800.000 excombatientes y familiares a su cargo. Los programas atendían las necesidades especiales de las mujeres y niños que habían formado parte de una fuerza de combate. En algunas zonas el PMA también proporcionó alimentación y ayuda alimentaria a los programas de apoyo a la desmovilización y reintegración de niños afiliados a fuerzas y grupos armados, así como a los programas encaminados a la prevención del reclutamiento. El PMA estaba recopilando datos desglosados por sexo sobre los beneficiarios de sus programas. En Uganda, el PMA prestó apoyo alimentario en centros de rehabilitación y reintegración para niños que habían sido secuestrados, así como un paquete alimentario para la reintegración de los niños que retornaban a sus comunidades. Se prestó especial atención a las niñas que habían sido violadas durante el secuestro a fin de auxiliarlas en la atención de los niños concebidos durante el secuestro. El PMA señaló algunas de las dificultades con que tropezaron los programas, entre ellos la financiación insuficiente para que las organizaciones comunitarias cumplieran su cometido de brindar apoyo psicosocial a los niños, la constante inseguridad alimentaria de los niños que se habían reintegrado, como lo demostraba el que constantemente acudieran a los centros de alimentación; y los problemas particulares que afligían a las niñas madres que habían sido violadas y trataban de mantenerse a sí mismas y a sus hijos.

25. La OIM proporcionó información sobre su programa integral de asistencia a los niños rescatados de grupos armados ilegales, llevado a cabo en colaboración con el Gobierno de Colombia desde 2000. El programa incluía medidas encaminadas a la prevención del reclutamiento, la asistencia a los niños excombatientes y la

concientización de las autoridades y del público en general acerca del problema. También prestaba asesoramiento jurídico a todos los interesados. Hasta la fecha, el programa había asistido a 2.426 niños rescatados de la guerra, entre ellos 665 niñas.

26. El Departamento de Información Pública informó de que había emitido comunicados de prensa relativos a la aprobación de la resolución 48/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

IV. Conclusiones

27. **En el presente informe se reseñan las medidas adoptadas por los gobiernos para elaborar políticas y leyes y prestar apoyo humanitario a las mujeres y los niños que han sido tomados como rehenes. Las entidades del sistema de las Naciones Unidas han seguido prestando servicios de asistencia técnica y fomento de la capacidad a todos los agentes y han centrado sus esfuerzos en proporcionar servicios de atención de la salud, incluida la salud reproductiva, y apoyo psicosocial, en prevenir y tratar las consecuencias de la violencia, incluida la explotación sexual; y en apoyar los procesos de reintegración, en particular la de los niños soldados. Se señaló que la falta de datos desglosados por sexo es una limitación que hay que subsanar.**

Notas

- ¹ Resoluciones de la Asamblea General 34/146 de 17 de diciembre de 1979 y 57/220 de 18 de diciembre de 2002; resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/38 de 23 de abril de 2001 y 2003/40 de 23 de abril de 2003; resolución del Consejo de Seguridad 1325 (2000) de 31 de octubre de 2000.